

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector, serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003 *“Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia”*, dispone en su artículo 5, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución ICA 075495 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”*, en su artículo 5 establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8 los sistemas de identificación de la vacunación.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el Contrato No. 20190001 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN, cuyo objeto es *“Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos*

RESOLUCIÓN No.00007416 (05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato”.

Que en el proceso de capacitación a los vacunadores para la Certificación y Evaluación de Competencias Laborales, se realizarán vacunaciones con fines pedagógicos antes de las fechas establecidas en esta Resolución, en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el Departamento de Cundinamarca, las cuales también generarán el Registro Único de Vacunación – RUV

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como el periodo y las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre.

El periodo de vacunación está comprendido entre el veintitrés (23) de mayo y el seis (06) de julio de 2022, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Para el proceso articulado con instituciones como el SENA y OEGAS con el fin de realizar el proceso de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales ECCL a los vacunadores en la aplicación de medicamentos, según especie animal y normativa técnica No. 270501082, se realizará la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina con fines pedagógicos los días 19, 20 y 21 de mayo de 2022, en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la fiebre aftosa, a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato) y Unguía.

Con relación a la brucelosis bovina, se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas autodeclaradas como libres de brucelosis bovina ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESOLUCIÓN No.00007416 (05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

y los municipios de Santa Barbara, Capitanejo, Carcasí, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, San Andrés, San José de Miranda y San Miguel en el Departamento de Santander.

Respecto a rabia de origen silvestre, se vacunará a todos los bovinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, establecido por medio del Contrato No. 20190001, del cuatro (4) de enero de 2019 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto *"Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato"*.

FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2022.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrá usarse lotes de vacunas registradas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de Cesar, La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la fiebre aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de fiebre aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 1.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la fiebre aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 2.- Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los ganaderos podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA, la cual será recibida máximo una semana antes de finalizar el ciclo de vacunación. Para ello deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo al protocolo definido para este fin.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. Todo productor deberá realizar la vacunación e identificación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

- 6.1.** En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad, utilizando Cepa 19 o Cepa RB51.
- 6.2.** Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.
- 6.3.** En los municipios de Santa Rosa de Osos, San Pedro de los Milagros, Belmira, Entrerrios, Donmatias, Angostura, Yarumal, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y las veredas Charco Verde, Cuartas, La Unión, El Tambo, El Carmelo, Jalisco Los Álvarez, La Palma, Sabanalarga, La Meneses y La China del municipio de Bello, ubicados en el departamento de Antioquia, será obligatoria la revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años, conforme a lo estipulado en la Resolución 7781 del 11 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

6.4. Identificar individualmente las terneras vacunadas utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

6.4.1. Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

6.4.2. Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

6.4.3. Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo a los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV).

PARÁGRAFO 2.- En los casos en que el poseedor a cualquier título de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos, deberá adquirir el biológico al proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE OCASIONADA POR EL MURCIÉLAGO HEMATÓFAGO. Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la rabia originada por el murciélago hematófago en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación.

Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la rabia junto con la de fiebre aftosa, o con la vacuna bivalente a aftosa – rabia.

RESOLUCIÓN No.00007416 (05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

- 7.1. Antioquia: Fredonia, Ituango, Urrao.
- 7.2. Arauca: Arauquita.
- 7.3. Bolívar: Morales.
- 7.4. Caquetá: Albania.
- 7.5. Casanare: Orocué.
- 7.6. Cauca: Piamonte, Santa Rosa.
- 7.7. Cesar: Todos los municipios del departamento.
- 7.8. Córdoba: Canalete, Chimá, Chinú, Lórica, Los Córdoba, Momil, Moñitos, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Purísima de la Concepción, Sahagún, San Andres de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, Tuchín.
- 7.9. La Guajira: San Juan del Cesar.
- 7.10. Magdalena: Todos los municipios del departamento.
- 7.11. Meta: Puerto Concordia, Vista Hermosa.
- 7.12. Norte de Santander: Chitagá, Labateca, Tibú, Toledo..
- 7.13. Putumayo: Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel, Valle del Guamuez.
- 7.14. Quindío: Armenia, Calarcá.
- 7.15. Sucre: Todos los municipios del departamento.

ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra fiebre aftosa previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para fiebre aftosa y brucelosis bovina a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el primer ciclo de vacunación 2022, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2021, hayan obtenido una calificación satisfactoria, las cuales quedarán autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2022, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE NECOCLÍ	NECOCLÍ
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE SPU	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE – ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA EL CARMEN	EL CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

		LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROCOLANTA SONSÓN	SONSÓN
				AGROPECUARIA LA BONITA # 1	AMAGÁ
				ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
		MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	ASOGANS LA PINTADA	LA PINTADA
				AGROPECUARIA BARBOSA S.A.S.	BARBOSA
				LOGYCAMPO S.A.S.	BELLO
				NUTRIMENTOS CALDAS	CALDAS
				MISCELANEA QUIMICOTIENDA GV S.A.S.	COPACABANA
				CAMPIAGRO DEL NORTE	GIRARDOTA
				AGROPAISA S.A.S.	ITAGÜÍ
				COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	MEDELLÍN
				AGRONEGOCIOS MUNDO GRANJA S.A.S.	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
				CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
		NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROSANAR	AMALFI
				ÓSCAR DE JESÚS MORA	ANORÍ
				AGROKALECO	CISNEROS
				CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE	MEDELLÍN
				ELÉCTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
				AGROPECUARIA DONDE CARACO S.A.S.	SAN ROQUE
				HÉCTOR AGUSTO MONSALVE CARDONA	SANTO DOMINGO
				SUPERAGRO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
				AGROPECUARIA REGIONAL VEGACHÍ	VEGACHÍ
				DITRISOLLA YALÍ	YALÍ
		PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	PURINA YOLOMBÓ	YOLOMBÓ
				ALMACÉN LÁCTEOS DEL COMITÉ DE GANADEROS	CARACOLÍ
				SERVICIOS AGRO - VETERINARIOS	MACEO
				ALMACÉN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
				YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	PUERTO NARE
				COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO
				VETERINARIA EL BÚFALO	YONDÓ

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARAGÓN	ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CAROLINA DEL PRÍNCIPE
			AGROCOLANTA DONMATÍAS	DONMATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	ENTRERRIOS
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	ITAGÜÍ
			VETERINARIA EL EDÉN	ITUANGO
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	CARLOS ARMANDO ÁLVAREZ MONTOYA	CAICEDO
			FERRETERÍA PUENTE TIERRA	DABEIBA
			AGRO ÁNGEL Y ÁNGEL	EBÉJICO
			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			ASOGANS	SANTAFE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE SOPETRÁN S.A.S.	SOPETRÁN
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
			SEDE PANAMÁ	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			SEDE CRAVO NORTE	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
			COMITE REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TAME	PUERTO RONDÓN
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME (PUERTO JORDÁN)
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOCIACION DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	CARTAGENA
	MAGANGUÉ		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MAGANGUÉ	MAGANGUÉ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MOMPOX	SANTA CRUZ DE MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FEGADESAN S.A.S.	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR FEGADESAN S.A.S.	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR
BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	MUZO
			AGROINSUMOS SOLMIR	OTANCHE
			EL MUNDO VETERINARIO EL AGRICULTOR	SUTAMARCHÁN
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CEAGRO S.A.S.	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU PLP1	PAIPA
			VETERINARIA LA CENTRAL BT PLP3	SANTA ROSA DE VITERBO
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU PLP2	SOGAMOSO

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	AGROVETERINARIA EL COCUY PLN2	EL COCUY
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOATÁ PLN1	SOATÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOGASA	CUBARÁ
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE Tauramena	INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	MIRAFLORES
			FABEGAN	TUNJA
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	CALDAS	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	ARANZAZU
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORA	PÁCORA
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENNSILVANIA	PENNSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			AGROPUNTO DEL SUR ZOMAC S.A.S.	CURILLO
			ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			EL PUNTO AGROPECUARIO PAUJIL	EL PAUJIL
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
			AGROVETERINARIA COMPAÑÍA DE AGROGANADEROS	LA MONTAÑITA
			RANCHO GANADERO SR	MORELIA
			AGROVETERINARIA EL CAMPO SJ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			ALMACÉN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	ASOGANAR	PUERTO RICO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CORREGIMIENTO DE RIONEGRO	RIO NEGRO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			AGROVETERINARIA LA NOVIA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CASERÍO LA NOVIA)
			VETERINARIA PATY	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (INSPECCIÓN VILLALOBOS)
			MI GRANJA MS	SAN VICENTE DEL CAGUÁN (SAN JUAN DE LOSADA)
	CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	LA SALINA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	SÁCAMA
		MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
		PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TÁMARA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	TÁMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			AGROINSUMO VICTORIA & R.A.	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANÍ	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
			CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL S.A.S.	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	AGROPECUARIA FLOR AMARILLO	NUNCHÍA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	BORDO-PATÍA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
			COMITÉ DE GANADEROS	SANTANDER DE QUILICHAO
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS	AGUACHICA
			UNIONAGRO S.A.	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	AGROVET EL CAMPO S.A.S.	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ	BOSCONIA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERÓN"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	ALMACÉN COMITÉ GANADERO	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS		COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	PAILITAS

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

		COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	PELAYA
	SUR DE BOLÍVAR	FEGADESAN S.A.S.	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA DEL SUR FEGADESAN S.A.S.	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR CERETÉ	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	AYAPEL
			ASOGAN	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR - EBANO	LOS CÓRDOBAS
			GANACOR - MONTERÍA	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOGAN	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COGASA	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEPAPA"	BOGOTÁ (USME)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	COTA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	FÓMEQUE
			EL PUNTO DEL AGRO UNE S.A.S.	UNE
			AGROVET MEDICAL S.A.S.	VILLETÁ
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	NUTRYAGRO	FUSAGASUGÁ
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			ASOCIACIÓN MESUNA DE GANADEROS - ASOMEGAN	LA MESA
			INSAGRO	PANDI
			M@SKONET	SAN JUAN DE RIOSECO
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
			DISTRIRÓDRÍGUEZ	GACHETÁ
			TIENDA AGROPECUARIA GAMA	GAMA
			AGROGUASCA	GUASCA
			COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEG	GUATAVITA
			MAXIAGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			ALMACÉN AGROPECUARIO NUESTRA LABRANZA	MACHETÁ
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CAPARRAPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	GUADUAS
			AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	YACOPÍ
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	UBATÉ
			RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	NEMOCÓN
	VILLAVICENCIO	ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA MEDINA	MEDINA
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA PARATEBUENO	PARATEBUENO
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA DEL CAMPESINO	PACHO
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
			ALMACÉN LA HACIENDA SOPÓ S.A.S.	SOPÓ
			VETERINARIA VILLAGÓMEZ	VILLAGÓMEZ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
	GUAINÍA	ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA ZOOMUNDO	INÍRIDA
	GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE EL RETORNO	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE LA LIBERTAD	EL RETORNO

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	EL RETORNO
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES GUAVIARE- ACOGAMI	MIRAFLORES
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA FINCA	BARAYA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOGAGUA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ GANADEROS SAN JUAN	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	ARIGUANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL	SABANAS DE SAN ÁNGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS - ASODEGAR	ASODEGAR	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA - ASOGANS	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR - GRANADA	GRANADA
			AGANAR - LEJANÍAS	LEJANÍAS
			AGANAR - MESETAS	MESETAS

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR - SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR URIBE	URIBE
			AGANAR - VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA
	LA MACARENA	ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CASERÍO LA CRISTALINA DEL LOSADA
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA LA MACARENA	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN (ASOGAITÁN)	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN CUBARRAL	CUBARRAL
			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN EL CASTILLO	EL CASTILLO
			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN EL DORADO	EL DORADO
			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN MAPIRIPÁN	MAPIRIPÁN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
	VILLAVICENCIO	ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA ACACÍAS	ACACÍAS
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA CUMARAL	CUMARAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA GUAMAL	GUAMAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA RESTREPO	RESTREPO
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			ENTE GREMIAL COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SAGAN GUACHUCAL	GUACHUCAL
	IPIALES		SAGAN IPIALES	IPIALES
	PASTO		SAGAN PASTO	PASTO
			SAGAN TUMACO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA
			CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL GRAN CAMPEON S.A.S.	PAMPLONA
			DISTRITALIMENTOS EL TRIGAL	TIBÚ
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO ASÍS
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	PUERTO LEGUIZAMO
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA - CODEGAR	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO SEDE BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO FNG - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
			FEDAGRO FNG - SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	BUCARAMANGA
			FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	MÁLAGA
			FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA	CIMITARRA
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	SAN GIL

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	VÉLEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA "COGAMOJANA"	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	SAN MARCOS
	SAN PEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	SAN PEDRO
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	APROLECHE	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			SERVICAMPO J A	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			AGROPUNTO LA COSECHA	LÍBANO
			LA FINCA FERREAGRO S.A.S.	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA CHAPARRAL	RONCESVALLES
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
			AGRO CAM EU	SAN LUIS (CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ)
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	SANTA ISABEL
			AGROAVÍCOLA EL GALPON	ALVARADO
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			AGRÍCOLA Y VETERINARIA	ATACO
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALÁ
			ALMACÉN AGROCHAPARRAL	CHAPARRAL
			DROGUERÍA VETERINARIA DE ÁLVARO ORTÍZ LEAL	CUNDAY

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

			AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	DOLORES
			VETERINARIA EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA EL REDIL J.A.	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	ICONONZO
			BONILLA YARA OSCAR JAVIER	NATAGAIMA
			ALMACÉN VETERINARIO DE JULIO HERNÁN BARRIGA VEGA	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			FERREINSUMOS DEL CAMPO	SAN ANTONIO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	CARTAGO
			ALMACEN EL CAMPESINO	EL DOVIO
			AGROPECUARIA MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			VETERINARIA LA GRANJA	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	BUGA
			COGANCEVALLE	CALI
			PETS MEDICAL CENTER GINEBRA SYS	GINEBRA
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA
			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA - RESTREPO	RESTREPO
			COGANCEVALLE	TULUÁ
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	LUNA VETERINARIA Y SPA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	LA PRIMAVERA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO CARREÑO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN (ASOCUMARIBO)	CUMARIBO

RESOLUCIÓN No.00007416 (05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

PARÁGRAFO 1.- Para la vacunación las OEGA deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre a los ganaderos y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, debe incluir puntos de frío en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será efectuada por el personal contratado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, ubicado en los proyectos locales, el cual tendrá como fecha límite de cierre el veintiuno (21) de Julio de 2022, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 10.1** La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.
- 10.2** El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados, así como el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los mismos.
- 10.3** El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9)

RESOLUCIÓN No.00007416 (05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría.

10.4 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1.- El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será diligenciado por el vacunador de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizarla de manera digital.

PARÁGRAFO 2.- El Registro Único de Vacunación (RUV) es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2022, será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en dicho ciclo de vacunación.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del Ganadero:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas.

11.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

11.1.3 Permitir que la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina, rabia de origen silvestre según corresponda, sea adelantada el día que el predio fue programado de acuerdo a la notificación individual o por vereda, en cada proyecto local.

11.1.4 Permitir la vacunación de todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en el artículo 7 de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

11.1.5 Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA, los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización, registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución.

11.1.6 Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

11.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

11.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y rabia de origen silvestre establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2 Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

11.2.3 Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos o médicos veterinarios.

11.2.4 Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

11.2.5 Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2022.

11.2.6 Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

11.2.7 Mantener los inventarios de vacunas asignadas a sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

-
- 11.2.8** Verificar que el número dosis aplicadas, coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.
- 11.2.9** Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de tomar las decisiones que sean necesarias para la ejecución del ciclo, conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.
- 11.2.10** Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.
- 11.2.11** Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para la meta dispuesta en el proyecto local.
- 11.2.12** Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.
- 11.2.13** Asegurar el manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2022.
- 11.2.14** Prestar apoyo al ICA para la entrega a los ganaderos de documentos relacionados con los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto
- 11.2.15** Cumplir con las acciones sistemáticas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo a las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en los ciclos de vacunación pasados.

PARÁGRAFO: La obstrucción u obstaculización en el ejercicio de las acciones a cargo del ICA y las OEGA para la vacunación animal contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, por parte de los ganaderos, serán sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 2.13.1.10.3 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 12.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO.- Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2022 establecido en la presente resolución, FEDEGAN debe:

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

- 12.1** Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre del año 2022, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.
- 12.2** Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo, en las zonas donde se requiere el uso de papelería.
- 12.3** Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.
- 12.4** Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia origen silvestre en cada uno de los proyectos locales.
- 12.5** Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2022.
- 12.6** Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.
- 12.7** Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Únicos de Vacunación RUV y Actas de Predio No Vacunado APNV por parte de los vacunadores contratados.
- 12.8** Presentar a cada Coordinación Epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, el cual debe ser remitido a más tardar el día cinco (05) de agosto de 2022 e incluir las siguientes tablas:
 - 12.8.1** Población marco para predios y especie vacunados y no vacunados por municipio.
 - 12.8.2** Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
 - 12.8.3** Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

-
- 12.8.4** Vacunación contra fiebre aftosa: por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
- 12.8.5** Vacunación: participación de los ejecutores.
- 12.8.6** Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.
- 12.8.7** Rabia de origen silvestre: predios y bovinos vacunados contra rabia de origen silvestre por municipio.
- 12.8.8** Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacuna disponibles por proyecto local.
- 12.8.9** Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos - población marco – predios inactivos).
- 12.8.10** Base de RUV total
- 12.8.11** Reporte de lotes por RUV
- 12.9** Registrar en el aplicativo SINIGAN SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.
- 12.10** Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo, a más tardar el cinco (05) de agosto de 2022.
- 12.11** Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI, que en todo caso deberá ser a más tardar el día cinco (05) de agosto de 2022.
El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.
- 12.12** Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 13.1** Vacunar otras especies susceptibles a fiebre aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
- 13.2** Presentar por parte de los titulares de los predios, registros parciales de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
- 13.3** Vacunar machos bovinos y/o bufalinos y animales de la especie caprina, ovina, équida y porcina contra brucelosis bovina.
- 13.4** Transportar y aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en esta resolución.
- 13.5** Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo a la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.
- 13.6** Entregar por parte de las OEGA, biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesario supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 14.1** Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.
- 14.2** Predios definidos como de baja inmunidad en los estudios de inmunidad adelantados en el año 2021.
- 14.3** Predios con más de quinientos (500) bovinos.
- 14.4** Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

- 14.5** Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.6** Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el ICA en cada región.
- 14.7** Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.8** Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad se realizará en aquellos casos que el ICA considere necesario y en especial en los siguientes:

- 15.1** En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2022, a partir del nueve (09) de mayo de 2022 y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas, coincidan con las de la apertura.
- 15.2** En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.
- 15.3** En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.
- 15.4** En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.
- 15.5** En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
- 15.6** En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2022 a más tardar el día trece (13) de julio de 2022, dejando constancia en la forma ICA 3-939 del inventario de las vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, existentes en el punto. (remanentes del

RESOLUCIÓN No.00007416
(05/05/2022)

“Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, así como las condiciones para la vacunación contra la rabia de origen silvestre”

ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

ARTÍCULO 16.- CONTROL OFICIAL. Los servidores públicos del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65º de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días de mayo de 2022



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Proyectó: Viviana Marcela Méndez Mancera –Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Javier Arturo Soler Moreno – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales.
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Juan Carlos Pérez Vásquez – Director Técnico de Asuntos Nacionales
Aprobó: Alfonso José Araujo Baute – Subgerente Protección Animal (E)
Juan Fernando Roa Ortiz– Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria